ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0722-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Fernando García Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Definir el concepto de Integración de la Biodiversidad, cuyas labores se enfocarán en impulsar la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y los servicios ambientales que de ella se derivan, como parte integral de las actividades económicas de la sociedad rural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	**Decreto que reforma los artículos 3o., 22 ,164, 180, 188 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 3o., fracción XXX; 164, primer párrafo; 180; 188, segundo párrafo y 190, fracción V y se adiciona una fracción XIX Ter al artículo 3o. y un cuarto párrafo al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 3o.** ...
I. a XIX Bis. ...	I. a XIX Bis. ...
No tiene correlativo	**XIX Ter. Integración de la Biodiversidad. Internalización de criterios de conservación y uso sustentable de la biodiversidad para el bienestar en los planes, programas y políticas, sectoriales e intersectoriales, con el fin de reducir, evitar y mitigar los impactos negativos y generar impactos positivos en la biodiversidad y los servicios ambientales, contribuyendo así al desarrollo sustentable como resultado de las actividades productivas.** **Para efectos de la presente Ley, las labores de integración se enfocarán en impulsar la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y los servicios ambientales que de ella se derivan, como parte integral de las actividades económicas de**

	la sociedad rural.
XX. a XXIX. ...	XX a XXIX...
XXX. Servicios Ambientales (sinónimo: *beneficios ambientales*). Los beneficios que obtiene la sociedad *de los recursos naturales,* tales como la provisión *y calidad del agua, la captura de contaminantes,* la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, *el paisaje y la recreación, entre otros;*	**XXX.** Servicios Ambientales (sinónimo: **servicios ecosistémicos**). Los beneficios que obtiene la sociedad **de la biodiversidad y el funcionamiento de los ecosistemas** , tales como la provisión **de bienes básicos para las actividades agropecuarias, la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos,** la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos**, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de residuos orgánicos.**
No tiene correlativo	**Para efectos de esta Ley, se reconoce la corresponsabilidad de los productores y demás agentes rurales en la conservación de la biodiversidad como usuarios fundamentales de los bienes y servicios ambientales que ésta provee*;***
XXXI. a XXXIII. ...	**XXXI a XXXIII.** ...
Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.	**Artículo 22.** ...

…	…
…	…
No tiene correlativo	**La Comisión Intersecretarial, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar el Centro de Biodiversidad para la Agricultura, con la finalidad de impulsar la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y los servicios ambientales que de ella se derivan, como parte integral de las actividades económicas de los sistemas productivos agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales; sistematizar e impulsar avances institucionales en materia de integración de la biodiversidad; preparar recomendaciones de política, programáticas y presupuestarias, así como apoyar la creación y consolidación de cadenas de valor. Este Centro fungirá como espacio de cooperación intra e interinstitucional para favorecer la participación social y privada con la finalidad de analizar, evaluar y tomar las mejores decisiones a favor del medio ambiente, su correlación con la biodiversidad y la optimización de los sistemas productivos.**
Artículo 164.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.	**Artículo 164.** La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, **con la integración de la biodiversidad en los procesos productivos,** al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

...	...
Artículo 180.- El Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de esta Ley, deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales propicien la inocuidad, **la** seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados en el artículo anterior.	**Artículo 180.** El Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de esta Ley, deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales propicien la inocuidad, **la** seguridad y soberanía alimentaria, **la producción sustentable y la integración de la biodiversidad,** mediante la producción y abasto de los productos señalados en el artículo anterior.
Artículo 188.- Los apoyos económicos que proporcionen los tres órdenes de gobierno estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento de subsidios, así como a los compromisos contraídos por el Gobierno Mexicano en la suscripción de convenios y tratados internacionales.	**Artículo 188.** ...
Los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones	Los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones

de desigualdad de los productores agropecuarios, forestales y de pesca, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica. ... **Artículo 190.-** Para los efectos del artículo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros: I. a IV... **V.** *Los estímulos* económicos *que se otorguen* a los productores rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.	de desigualdad de los productores agropecuarios, forestales y de pesca, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su **sustentabilidad, integración de la biodiversidad,** rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica. ... **Artículo 190.** ... I. a IV... **V. Apoyos** económicos a los productores rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales **y que favorezcan la integración de la biodiversidad**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCSV